

CAPITULO IV. INFORMACION AL USUARIO

Artículo 12. Informe.

1. Antes de que comience la temporada de baño, la Consejería de Salud elaborará y hará público un informe en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.

2. Quincenalmente, durante la temporada de baño, se actualizará este informe en base a los resultados analíticos e incidencias sanitarias recogidos periódicamente por la ejecución del Programa Anual de Actuaciones.

3. El informe inicial y sus respectivas actualizaciones se comunicarán a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Divulgación.

La Consejería de Salud y los Municipios afectados darán publicidad adecuada al informe previsto en el artículo anterior y a sus actualizaciones, que asimismo deberán ser facilitados a cuantos usuarios lo soliciten.

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se tipifican como infracciones sanitarias en la materia objeto del presente Reglamento las siguientes:

A) Infracciones leves:

1.º Las simples irregularidades cometidas en lo previsto en el apartado 1, del artículo 5 y en el artículo 6 de este Reglamento, cuando no tengan trascendencia directa para la salud pública.

2.º La simple negligencia en el mantenimiento y tratamiento de las aguas y zonas de baño, cuando los riesgos sanitarios derivados fueran de escasa entidad.

B) Infracciones graves:

1.º El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad sanitaria o sus agentes, en lo relativo a los apartados 2.b) y 3 del artículo 5 de este Reglamento, siempre que se produzcan por primera vez.

2.º La reincidencia en la comisión de infracciones leves en el término de un año cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

C) Infracciones muy graves:

1.º El incumplimiento consciente y deliberado de lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 5 de este Reglamento, siempre que se produzca un daño grave para la salud de las personas.

2.º La reincidencia en la comisión de faltas graves en el término de un año, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

Artículo 15. Sanciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas con multa, de acuerdo con la siguiente graduación:

1. Infracciones leves: Hasta 500.000 pesetas.

2. Infracciones graves: Desde 500.001 pesetas hasta 2.500.000 de pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

3. Infracciones muy graves: Desde 2.500.001 pesetas hasta 100.000.000 de pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

Artículo 16. Competencia sancionadora.

Serán competentes para la Resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en el presente Reglamento, los órganos que tengan atribuida esta competencia, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de octubre de 1998, por la que se dispone la suplencia del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria por enfermedad de su titular.

El Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, modificado por el Decreto 270/1996, de 4 de junio, establece en su artículo tercero el régimen de sustituciones en caso de ausencia o enfermedad. En ese sentido prevé que en caso de producirse vacante, ausencia o enfermedad de alguno de

los órganos directivos de la Consejería, el Consejero, por Resolución expresa, podrá encargar sus funciones al titular de otro órgano directivo, mientras dure la situación y sin perjuicio de las delegaciones previstas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello en base a lo previsto en el artículo 17 de la última Ley citada.

Es por ello que debido a la enfermedad del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria procede encargar sus funciones y designar como suplente al titular de otro Centro Directivo de la Consejería.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

DISPONGO

Unico. Asignar al Secretario General de Agricultura y Ganadería el ejercicio de la suplencia del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, ante la enfermedad de éste

y en tanto dure la misma, encargándole el despacho de los asuntos y el ejercicio de las funciones que le son propias.

Sevilla, 13 de octubre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 16 de octubre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se convocan a concurso de traslado plazas vacantes de Forensías y Agrupaciones de Forensías para el Cuerpo de Médicos Forenses.

De conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 500.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; Real Decreto 296/96, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses y Real Decreto 1619/97, de 24 de octubre, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, se anuncia a concurso de traslado la provisión entre todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses de las Forensías o Agrupaciones de Forensías vacantes de los Juzgados que en Anexo se relacionan, de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera. Puestos que se pueden solicitar y plazos de presentación de solicitudes.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso y solicitar las vacantes de los puestos de trabajo de Médicos Forenses en Juzgados de la Comunidad de Andalucía relacionadas en el Anexo, los funcionarios pertenecientes al Cuerpo, mediante una única instancia o solicitud, expresando los destinos a que aspiren numerados correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino.

2. Los funcionarios destinados definitivamente en Forensías y Agrupaciones de Forensías, los que se encuentren en situación de servicios especiales y excedentes por cuidado de hijo durante el primer año de excedencia que tienen reservado su puesto de trabajo, así como el resto de excedentes voluntarios por agrupación familiar o por interés particular, o los excedentes por maternidad a partir del primer año, que han perdido la reserva del puesto de trabajo y los funcionarios de otros Cuerpos o de otras Administraciones, que se encuentren en excedencia por tal causa en el Cuerpo de Médicos Forenses, presentarán solicitud en el plazo de diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos y Medios Materiales, debiendo tener entrada en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, calle Vermondo Resta, 2 (41071, Sevilla).

3. Las solicitudes podrán remitirse también en la forma prevista en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las que se presenten en las oficinas de correos se enviarán en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

a) Por correo ordinario, en cuyo caso habrá de tener entrada en el Registro General de la Consejería de Gobernación y Justicia antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Por correo certificado, en cuyo supuesto se presentarán en las oficinas de correos en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser remitidas. Los participantes en el concurso deberán enviar la instancia que contenga el sello de la oficina de correos, sin que pueda admitirse pasado el plazo de presentación de instancias aquélla que no cumpla este requisito, aunque posteriormente se pudiera acreditar tal extremo.

4. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separado de cualquiera de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud para tomar parte en este concurso será única para cada funcionario participante, aunque se soliciten plazas radicadas en el resto de las Comunidades Autónomas, que por tanto figuran en las convocatorias que simultáneamente a ésta se realizan por el Ministerio de Justicia y por los Gobiernos Autónomos y se publican en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas respectivas.

6. La solicitud formulada será vinculante para el petionario una vez transcurrido el período de presentación de instancias.

Segunda. Requisitos y condiciones de participación.

1. Los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hubiera transcurrido un año desde la toma de posesión en su actual destino.

2. Los funcionarios que se encuentren en las situaciones de excedencia voluntaria establecidas en los artículos 61 y 62 del Real Decreto 296/1996 (excedencia por interés particular y por agrupación familiar), sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes ha transcurrido más de 2 años desde que fueron declarados en tal situación.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos al amparo de lo dispuesto en el art. 59 del Real Decreto 296/1996, sólo podrán concursar si ha transcurrido más de 1 año desde la toma de posesión del último destino definitivo.

4. Los suspensos en firme no podrán participar mientras dure la suspensión.

Tercera. Criterios para adjudicación de plazas.

El nombramiento de los Médicos Forenses para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mayor antigüedad en el escalafón.

Cuarta. Peticiones condicionadas.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncian, para municipios de una misma Comunidad Autónoma, dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso en municipios de la misma Comunidad Autónoma, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que